CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0114-2019-MEM

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte el Ministerio de Energía y Minas, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20131368829, con domicilio en Avenida Las Artes Sur Nº 260, en la ciudad de Lima, San Borja, Departamento de Lima, representado por **Myriam Juana Parker Chavez**, con Documento Nacional de Identidad N° **25710460** en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, quien procede en uso de las facultades previstas en virtud de la Resolución Ministerial Nº **001-2019-MEM/DM**, y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte, **Carlos Oswaldo Sanchez Romero,** con Documento Nacional de Identidad N° y Registro Único de Contribuyente N° , con domicilio en , a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.
- Ley Nª 29849 – Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30879 – Ley De Presupuesto Del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por la naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, se confiere a EL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
OFICINA DE RR.HH.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Director de evaluación ambiental de minería** el TRABAJADOR deberá realizar las siguientes actividades:

- Aprobar la certificación de los instrumentos de gestión ambiental, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias.
- Participar en la formulación normas técnicas y legales referentes a los asuntos ambientales y sociales mineros.
- Representar a la dirección general de asuntos ambientales mineros en talleres y audiencias públicas sobre asuntos de su competencia.
- Representar a la dirección general de asuntos ambientales mineros en comisiones multisectoriales sobre los asuntos relacionados al campo funcional
- Conducir e implementar lineamientos y mecanismos para la mejora continua del proceso de evaluación ambiental minera
- Dirigir la evaluación ambiental de los instrumentos de gestión ambiental presentados a la

dirección general de asuntos ambientales mineros

- Dirigir y supervisar los informes técnicos que sustentan la aprobación los instrumentos de gestión ambiental del subsector minero, así como sus modificaciones y actualizaciones.
- Coordinar e implementar acciones de capacitación y/o difusión para el fortalecimiento de capacidades en temas ambientales en el sector público y privado.
- Asesorar a la dirección general de asuntos ambientales mineros en las actividades vinculadas con su ámbito funcional y en el cumplimiento de los objetivos planeados
- Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad.
- Rendir cuentas por los recursos a su cargo y los resultados de su gestión.
- Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia.
- Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **10 de julio y concluye el día 30 de septiembre**, del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y aceptación de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, que esté por vencer.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM y la Ley N° 29849.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es la establecida oficialmente para la institución con un máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados fuera del horario de trabajo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico de acuerdo a la normativa interna vigente.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
OFICINA DE RR.HH

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá como honorario mensual la suma de
Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos por concepto de afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en Direccion de Evaluacion Ambiental de Mineria. LA ENTIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: RECOMENDACIONES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Por el presente contrato, LA ENTIDAD queda obligada a difundir la normatividad vigente respecto a la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluidos entre otros el Reglamento Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Matriz de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo y el Mapa de Riesgo, debiéndose colocar estos últimos en los ambientes de cada unidad orgánica.

El trabajador queda obligado a:

a) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo, que se dieran en el local institucional, así como, las instrucciones que sobre el tema impartan sus superiores jerárquicos directos.
b) Comunicar al Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas.
c) Participar en los programas de capacitación, entrenamiento, simulacro y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales en el Ministerio de Energía y Minas
d) Conocer los riesgos a los que está expuesto, y cumplir con las indicaciones y controles referidos en la Matriz de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo y el Mapa de Riesgo de su Área de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

a) Cumplir con la prestación de servicios pactados y las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
b) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
c) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

a) Percibir la remuneración pactada en la cláusula sexta del presente contrato.
b) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
c) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
d) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
e) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
f) Licencias con goce de haber por paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-2012-TR.
h) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y supletoriamente a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
i) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
j) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia.
k) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
OFICINA DE RR.HH

Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; y la Ley Nº29849 – Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO
En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN
EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte SERVIR y en concordancia con el Plan de Desarrollo de las Personas Analizado – PDPA y otras normas internas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO
LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y adicionado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme lo establecido por la Ley N° 30057 su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. Los derechos de autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR
LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD, el correspondiente costo conforme a las disposiciones internas de ésta.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
OFICINA DE RR.HH

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

Asimismo, podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o modificación del monto de su remuneración.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: EVALUACIÓN
La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por la Ley N° 30057, su reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, normas internas y complementarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES
EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
   a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
   b) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
   c) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:
   Por hacer uso de licencias o permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

a) Fallecimiento.
b) Extinción de la entidad contratante.
c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
d) Mutuo disenso.
e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
f) Resolución arbitraria o injustificada.
g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
h) Vencimiento del plazo del contrato.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
OFICINA DE RR.HH

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3).

Otros motivos de extinción de contrato establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por los Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y Ley N°29849.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán resueltos en primera instancia por la Oficina de Recursos Humanos y en segunda instancia por el Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, la Ley Ley Nº 29849 – Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales y sus normas complementarias que se emitan respecto al régimen CAS.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, 04 de julio de 2019.

EL MINISTERIO	EL TRABAJADOR
Myriam Juana Parker Chávez	**Carlos Oswaldo Sanchez Romero**
Directora de la Oficina de Recursos Humanos	DNI Nº